

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: SUCESIÓN.
Radicado: 110014003016 2022 00635 00
Causante: MARIA LUCILA HERNANDEZ DE VARGAS y
OTRO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y en vista que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1°, 2°, 4°, 5° y 6° del auto inadmisorio², ya que no se formularon las pretensiones en debida forma, toda vez que en las mismas no se incluyó a Pedro Jaime Vargas Hernández, como heredero, no se precisó su domicilio, ni dirección de notificación, no se allegó poder donde se incluyera como descendiente, ni se aportó prueba que acreditara el parentesco entre este y María Lucila Hernández de Vargas, tampoco se allegó inventario de los bienes relictos donde se incluyera al mencionado sucesor.

Todo ello de acuerdo con el escrito radicado el 7 de septiembre hogaño (pdf 06 exp dig), pues el radicado el 13 del mismo mes y año (pdf 08 exp dig), no es posible tener en cuenta por encontrarse fuera del término.

Por lo que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., en tal sentido se rechazará la demanda. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones en los libros radicadores.

TERCERO: Oficiése al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia poniéndole en conocimiento el rechazo de la presente demanda, con el fin que realice la compensación del caso en el siguiente reparto. (Artículo 90 C.G.P.)

CUARTO: Archívese el asunto de la referencia, dejando las constancias del caso. (Artículo 122 ídem)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ

¹ Dto pdf 7 exp dig.

² Dto pdf 5 íbidem.

JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bed6553362d53645e12fc4dcb7a89d7e97cacd924ab4256483792586c026bdb**

Documento generado en 19/10/2022 09:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>